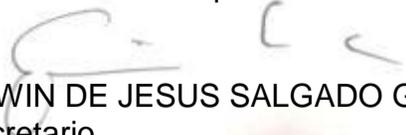


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA C.C. N° 1.073.819.799
EDILMA ESTHER LOPEZ PAEZ C.C. N° 26.172.024
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00153-00

El doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, apoderado de la parte demandante, solicita la expedición de despacho comisorio a fin de practicar diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en la escritura que se anexo a la demanda.

Revisado el expediente, advierte el despacho, que se libró el oficio N° 1537 en fecha 26 de junio de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, mediante el cual se comunicaba la medida de embargo del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-45404 de propiedad del demandado CARLOS ELIAS ESPAÑA ESPITIA, con la constancia de recibido del apoderado judicial de la parte demandante el día 12 de julio de 2019; sin que hasta la fecha figure en el plenario constancia de la respectiva inscripción en la oficina antes mencionada.

Así las cosas, el despacho negará lo solicitado por el memorialista, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso que reza: *“el secuestro de bienes a registro sólo se practicara una vez se haya inscrito el embargo...”*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro y despacho comisorio presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b5c39c45adc1d90d617334785e7dbc45a29fdb0cf82c415d575b9e4d6b0068**
Documento generado en 16/12/2020 05:48:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**